

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.126

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 210 de 28 de agosto de 1967, por la cual se declara una idoneidad.

Resoluciones Nos. 211 y 212 de 1º de septiembre de 1967, por las cuales no se avocan conocimientos.

Resolución Nº 213 de 1º de septiembre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento y se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 306 de 15 de mayo de 1968, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto Nº 307 de 17 de mayo de 1968, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 236 de 17 de mayo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 25 de 23 de mayo de 1968, celebrado entre el Gobierno y el señor Giorgio Recchi.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 210.—Panamá, 28 de agosto de 1967.

El Licenciado Víctor I. Mirones, portador de una cédula de identidad personal Nº 6-AV-15-133, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació en Ocú, Provincia de Herrera, el 8 de julio de 1908. Tiene 59 años de edad.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad Interamericana, el cual fue registrado en el Ministerio de Educación, el 19 de agosto de 1944, Folio 28 del libro respectivo, bajo el Nº 5219.

c) Copia del Acuerdo Nº 30 de 12 de septiembre de 1944, por el cual la Corte Suprema de Justicia lo declaró idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia de la República.

d) Copia fotostática del certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado, en los Tribunales de Justicia de la República expedido por la Corte Suprema de Justicia.

e) Declaraciones extrajudicial rendida en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por los señores Licenciado Olmedo Delfín del Busto P., Roberto Núñez Escobar, Pablo Merel Lequisamo, Pablo Quintero B. y Leo A. González, en las cuales manifiestan que les consta que el Licenciado Mirones tiene más de diez años de ejercer la profesión de abogado.

Como el peticionario es persona de buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Víctor I. Mirones.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 211.—Panamá, 1º de septiembre de 1967.

El señor Juez de Tránsito por medio de la Resolución Nº 389-A de 24 de marzo de 1967, resolvió amonestar a Marcela Miró Barraza de Maltez, como responsable de colisión al no hacer el alto reglamentario y la obliga a pagar los daños causados al auto operado por Sislin L. Trotman de Thomas.

Esta decisión fue recurrida en apelación por la señora de Maltez, quien confirió poder al Licenciado Rubén O. Miró, profesional que sustentó el recurso en tiempo oportuno.

El señor Alcalde luego de un estudio cuidadoso de las constancias de autos y la sustentación del recurso consideró que el inferior no se atuvo al informe sobre el accidente rendido por el agente que atendió el caso, una vez sucedido éste, por lo que resolvió revocar la resolución del inferior y en su lugar amonestar a Sislin L. Trotman de Thomas, y la obliga a pagar los daños causados al vehículo operado por Marcela Miró Herrera de Maltez.

Este Despacho ha examinado con el mayor cuidado los fallos de los inferiores y se inclina

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraxa)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraxa)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11a compartir el criterio exteriorizado por el señor
Alcalde del Distrito.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**RESOLUCION NUMERO 212**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 212.—Panamá, 1º de septiembre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Ernesto Ow Young y José A. Eleta Rojas, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este asunto fue atendido por el Juez de Tránsito del Distrito Capital, quien dictó la Resolución Nº 3032 de diciembre 28 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Ernesto Ow Young, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas B/10.00) por colisión por manejo desordenado y obligado a pagar daños causados al auto operado por José A. Eleta Rojas, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "defensa delantera y su protector izquierdo".

Disconforme con este fallo el señor Ow Young, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole a su vez, poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino. En representación de la firma antes aludida, actuó el Licenciado Edgardo Molino, quien sustentó la alzada en tiempo oportuno.

El señor Alcalde accedió a practicar una prueba solicitada por el recurrente concerniente en recibir el testimonio del señor Felipe Orozco, testigo presencial del accidente.

Practicada la prueba mencionada, el señor Alcalde profirió la Resolución Nº 103-S.J., de enero 30 de 1967 cuya parte resolutive dice así:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 3032 de 28 de diciembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito, para que quede así: Amonestar a José A. Eleta Rojas, y se condena a pagar los daños causados al vehículo operado por Ernesto Ow Young."

Al ser notificado de este fallo el señor Eleta, anunció evocamiento ante el Órgano Ejecutivo, formalizando el recurso tal como lo exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de estudiar cuidadosamente este negocio considera que, la resolución recurrida se ajusta a derecho y nada hay que objetarle.

Por un lado tenemos el informe del Inspector de Tránsito que atendió el caso una vez sucedido el mismo. Sin embargo, el funcionario de primera instancia, Juez de Tránsito, se basa en el testimonio del menor Félix Cabrera, testimonio que no aparece en el cuaderno y que, mal puede tomarse en consideración. Por otro lado tenemos que la información más exacta que existe en el cuaderno, es precisamente, la declaración del señor Orozco; no obstante esta declaración no constituye plena prueba pero si es un indicio de la responsabilidad del recurrente.

Por las anteriores consideraciones y tomando en cuenta las constancias en autos, esta Superioridad concluye en que el recurrente no ha aportado elementos probatorios que permitan acceder a lo solicitado por el mismo.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y
REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 213**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 213.—Panamá, 1º de septiembre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra William Y. Boyd Pope vs José de la Rosa Castillo, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde de San Carlos, quien dictó la Resolución Nº 4 de enero 1967, cuya parte resolutive dice así:

"Amonestar, como en efecto amonesta a José de la Rosa Castillo de generales conocidas, en el

sentido de que en lo sucesivo maneje con cuidado en obediencia a lo que prescribe el Reglamento del Tránsito para evitar accidentes, como el que se resuelve, y, disponer, como en efecto dispone que cada conductor de los carros colisionados reparen sus daños."

Disconforme con este fallo, el señor Castillo apeló para ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno, y no obstante, éste, en atención al ordinal 5º del Artículo 305 de la Ley 61 de 1946, remitió el negocio al Fiscal del Circuito de Turro, para que opinara sobre el negocio. Cumplido el trámite legal y, considerándose el señor Gobernador suficientemente ilustrado, profirió la Resolución Nº 13 de febrero 27 de 1967, cuya parte resolutive transcribo a continuación:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 4 de 10 de enero de 1967, dictada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos, y amonestar como en efecto amonesta al señor William Y. Boyd Pope de generales ya conocidas y condenarlo como en efecto condena al pago de los daños ocasionados al vehículo camioneta con placa C-47418 operado por José de la Rosa Castillo.

Al ser notificado de este fallo, el señor Boyd confirió poder especial al Licenciado Angel Vitelio de Gracia, quien solicitó recurso de avocamiento.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio del negocio, considera que la Resolución recurrida no se ajusta a las constancias de autos. Por un lado tenemos que el informe del Inspector de Tránsito que atendió el accidente, nos revela únicamente la versión del conductor Castillo, versión ésta, que no puede tomarse como valedera por cuanto que la misma no tiene respaldo en el cuaderno. Este Despacho considera que, si el accidente hubiera ocurrido tal como nos informa el conductor Castillo, los golpes sufridos por ambos vehículos hubieran sido de características distintas a las existentes.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Superioridad se inclina por compartir como más acertada la opinión del representante del Ministerio Público, quien recomienda la confirmación de la Resolución de primera instancia.

Es evidente pues, que en el caso hoy en estudio, no se abortaron en segunda instancia elementos probatorios, que permitieran revocar la decisión del funcionario de primera instancia. Sin embargo, el criterio del Gobernador de la Provincia de Panamá, fue el de revocar la Resolución recurrida, no obstante la ausencia de sustentación de la alzada por parte del recurrente.

Con respecto al vicio procedimental que alude el Licenciado De Gracia, para que se invalide el recurso de avocamiento presentado por el recurrente, esta Superioridad lo desestima por cuanto que considera que no ha existido tal vicio. Lo que en realidad ha existido es una justa cooperación entre el funcionario de primera instancia, quien en bien de la justicia facilitó sus servicios al recibir el memorial, y a su vez, enviarlo al Superior. Mal puede entenderse esta cooperación entre funcionarios administrativos, como una anomalía en el procedimiento. En estas circunstancias, solamente le cabría al Gobernador

negar esta cooperación del inferior, y como en el cuaderno no se apunta esta disconformidad, sino, por el contrario ha sido una práctica bien aceptada y plausible de los inferiores, esta Superioridad nada tiene que objetarle. Es necesario advertir que otra cosa fuera si se hubiera presentado el memorial ante el señor Alcalde, después de transcurridas las veinticuatro horas que señala el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la resolución recurrida; y en su defecto mantener en todas sus partes la Resolución de primera instancia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 306

(DE 15 DE MAYO DE 1968)

por medio del cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la III Reunión del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la III Reunión del Comité Técnico Permanente sobre Asuntos Laborales que se llevará a cabo en San Salvador, El Salvador, del 19 al 22 de mayo actual;

Que Su Excelencia el Ministro de la Presidencia, mediante nota Nº 15-MP de 2 de mayo de 1968, recomienda la designación del señor José Adolfo Campos, como Representante de Panamá a la referida Reunión;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único:: Se nombra al Licenciado José Adolfo Campos Delegado de la República de Panamá a la Tercera Reunión del Comité Permanente sobre Asuntos Laborales, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador, del 19 al 22 de mayo de 1968.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el señor Campos se le reconocerá el pasaje de ida y vuelta Panamá-San Salvador-Panamá y viáticos por seis (6) días a razón de B/30.00 diarios o sea la suma de B/180.00 que será pagado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 307

(DE 17 DE MAYO DE 1968)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la 5ª Reunión de Directores de Presupuesto de Centroamérica, y al Representante de Panamá al Seminario de Analistas Presupuestarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Juan M. Ruiz, Director del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, Representante de Panamá a la 5ª Reunión de Directores de Presupuesto de Centroamérica, que tendrá lugar en la Ciudad de Managua, Nicaragua, del 25 de mayo al 2 de junio de 1968.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Luis de Hoyos, Analista del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, para que asista en representación de Panamá al Seminario de Analistas Prsupuestarios, que tendrá lugar en la Ciudad de Managua, Nicaragua, del 20 al 26 de mayo de 1968.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada a los señores Juan M. Ruiz y Luis de Hoyos, correrán a cargo del Presupuesto del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 236

(DE 17 DE MAYO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eugene Bergeren, actualmente Director de Marine Biological Research Asso-

ciate en la Zona del Canal y Curador del Museo de la Biblioteca de la Zona del Canal, manifiesta que desea cooperar con nuestro museo gratuitamente, para contribuir al desarrollo e incremento de la Sección de Moluscos de dicho museo;

Que el profesor Alejandro Méndez P., Director del Museo Nacional, considerando el ofrecimiento y la formación profesional del señor Bergeren, solicita que se nombre al mencionado señor como Ayudante Técnico ad-honorem de la Sección de Moluscos del Museo Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, ad-honorem, al señor Eugene Bergeren Ayudante Técnico de la Sección de Moluscos del Museo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, por la otra, el señor Giorgio Recchi, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte Nº 4414784/P, soltero, mayor de edad, con domicilio en Vía Icilio 7 (Aventino), Roma, Italia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como geólogo en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un año a partir del 1º de febrero de 1968.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente contrato recibe del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y

someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Giorgio Recchi como geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/.550.00 (quinientos cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida número 101090003.001 del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente este contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidente de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo, y el pasaje de regreso a su país natal. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma.

Panamá, 23 de abril de 1968.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Georgio Recchi,
Pasaporte Nº 4414784/P.

Refrendó:

Omedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de mayo de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiuno (21) del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación del Cuartel de la Guardia Nacional, en Aguadulce, Provincia de Coclé.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que deben acompañarse los certificados de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/.20.00) como garantía de devolución en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEÓN J.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 56

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 5 de junio de 1968, por el suministro de Carne de Cerdo, Pollo y Res, Helados, Huevos, Hígado, Pan, Pescado y Queso Blanco Nacional para consumo en el Hospital Santo Tomás durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, abril 29 de 1968.

El Jefe del Departamento de
Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 204

A V I S O

Hasta el 18 de junio de 1968 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Vehículos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones

del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las Oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 10 de mayo de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 205

A V I S O

Hasta el 10 de julio de 1968 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Vehículos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 10 de mayo de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 140

H E R R A M I E N T A S

A V I S O

Hasta el día 3 de junio de 1968 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Herramientas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Las herramientas deben ser entregadas en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

El Director General,

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Marco Julio de Obaldía.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 6, Asiento 76.951 del Tomo 360 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Four Sea Enterprises, Inc.

Que al Folio 298, Asiento 125.379 del Tomo 607 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado

de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Que es nuestra voluntad y deseo disolver y liquidar la referida Compañía....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 220 de 19 de enero de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de febrero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 125533

(Única publicación)

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ha sido presentada ante el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, demanda ordinaria propuesta por Agencias de Sedas, S. A. contra Prestamos e Inversiones, S. A., representada por el señor Eugene Charles Mc. Grath, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones: 1).—La Sociedad "Prestamos e Inversiones, S. A.", está obligada a devolver a Agencias de Sedas, S. A., la cantidad de B/4,442.50 pagada en exceso por la demandante, por la compra venta de las fincas 21.984, asiento 12, inscrita al folio 528 del tomo 522, y la 9132, asiento 14, inscrita al folio 572 del tomo 288, las dos de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, y 2).—Se condene a la expresada Sociedad "Prestamos e Inversiones, S. A." a devolver a Agencias de Sedas, S. A., la mencionada cantidad de B/4,442.50, mas las costas, gastos e intereses a partir del 24 de noviembre de 1967.

Que la misma se encuentra en estado de ser remitida al Juzgado del Circuito de turno, para que se incluya en el reparto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Ricardo Villarreal Arispe.

L. 120182

(Única publicación)

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-M

Hasta el día 20 de junio de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Equipo Médico y Medicamentos con destino a la Agencia de Colón y a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1963, y a la ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de mayo de 1968.

Juan Miguel Aued...

Jefe del Departamento de Compras

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Urbano José Quintero o Urbano Quintero Justavino, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Urbano José Quintero o Urbano Quintero Justavino, desde el día 26 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Jorge Rigoberto Quintero Dorati en su calidad de hijo del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Lic. José Antonio Mendieta como apoderado del peticionario en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 120422

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Bermúdez Icaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.....el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Enrique Bermúdez Icaza, desde el día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera universal sin perjuicios de terceros la señora María Sara Martinelli viuda de Bermúdez, en su calidad de esposa del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto de ley correspondiente.

Como apoderado de la demandante se tiene al Licenciado Celedonio Guardia O., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 120344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Jaime Azrak (a) Jimi, por el delito de Quiebra Fraudulenta, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Abre causa Criminal contra Jaime Azrak, varón, panameño, mayor de edad, Comerciante, con residencia temporal en Miami, Estados Unidos de América, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. La fecha para la verificación del juicio oral se señalará oportunamente.

Como el acusado se encuentra fuera del País, se dispone emplazarlo por edicto y pedir su extradición a través del Órgano Ejecutivo.

Base legal: artículos 2147 y 2338 del Código Judicial, y Ley 44 de 1930.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) Oyden Ortega, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Jaime Azrak, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijarse este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Jaime Azrak (a) Jimi, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Oyden Ortega,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Doris Gálvez Marcucci, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Super Mercado Romero y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 41. David, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Doris Gálvez, panameña, mayor de edad, oficinista, hija de Adelaida Marcucci y Rubén Gálvez por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y la providencia dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. David, catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Doris Gálvez Marcucci, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden Político o Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff. Juez Tercero del Circuito.

(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de este Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy, quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de Los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (20) veinte días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que firma Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Llama a responder en juicio criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Código Penal, a Tomás González, varón, mayor de edad, sin cédula conocida, agricultor, hijo de Natividad García y María de los Santos González, panameños, residentes en el Caimito, jurisdicción de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Y ordena que por no conocerse su domicilio y paradero, sea citado por Edicto, con la advertencia que si no compareciere al juicio será declarado en rebeldía; y juzgado en su ausencia en los estrados del Tribunal.

Se sobresee definitivamente, a favor de Domingo González y Daniel Duarte, varones, mayores y demás generales conocidas en autos, quienes han sido indagados a folio 15 y 17 respectivamente, con base en el Ord. 39 del Art. 2136 del Código Judicial. Consúltase el sobreseimiento.

Cópiase y notifíquese.—El Juez. (fdo.) David Ramos. El Secretario (fdo.) E. Calviño C.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Tomás González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo

las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado González se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Emiliano Calviño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, Cita y Emplaza a Alcibíades Alvarado Rodríguez, de generales desconocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera Instancia por el delito de Rapto en perjuicio de la menor Emérita González, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la Sentencia dictada en su contra y que dice así: en su parte Resolutiva:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo.

Horconitos, Noviembre 6 de 1967.

Ramo de lo Penal. Sentencia número 6.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Condema al sindicado Alcibíades Alvarado Rodríguez, de generales y residencia desconocidas, hijo de Augusto Alvarado y Gregoria Rodríguez, con la pena Mínima de un (1) año de reclusión donde el Órgano del Poder Ejecutivo lo ordene, y al pago de los gastos procesales, con la advertencia que de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961, quedará exento de pena, esto es contrayendo Matrimonio con la ofendida.

Fundamento de Derecho: Artículo 19, 59, 17, 18 y 37 del Código Penal. Artículo 11 de la Ley 68 de 20 de enero de 1961. Artículo 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cúmplase, Notifíquese y Consúltase en caso de no ser apelada.

El Juez (fdo.) Moisés Bonaga S. El Secretario (fdo.) Rubén Pimentel G.

Se advierte al procesado, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado Alvarado Rodríguez, so pena de ser Juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha condenado. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Alcibíades Alvarado Rodríguez, así como para que lo ponga a disposición de este Tribunal.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 13 de diciembre de 1967, y se remite copia al Director General de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MOISES BONAGA S

El Secretario,

Rubén Pimentel G.

(Tercera publicación)